



FERMÍN LIZARAZU ARAMAYO

Notario

San Marcial, 13 – 1º Dcha.

20005 – SAN SEBASTIÁN

Tlfno: 943 42 36 13. Fax: 943 43 11 37.

ES COPIA SIMPLE

NÚMERO TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO.

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA FUNDACIÓN.

En Donostia-San Sebastián, mi residencia, a ocho de noviembre de dos mil dieciocho.

Ante mí, FERMÍN LIZARAZU ARAMAYO, Notario del Ilustre Colegio del País Vasco,

===== COMPARCEN =====

DOÑA MAIALEN CARRIÓN ESTEBAN, mayor de edad, soltera, vecina a estos efectos en San Sebastián, Calle Mendigain nº 30, bajo, con D.N.I. número 72.515.663-K.—

DON JON CENCILLO GARCÍA, mayor de edad, de vecindad civil vasca, casado, vecino a estos efectos en San Sebastián, calle Mendigain nº 30, bajo, con D.N.I. número 72.469.353-X.

INTERVIENEN: En nombre y representación como Secretaria y Presidente del Patronato de la "**FUNDACIÓN DYK GIPUZKOA" DE DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN** (C.I.F. G-20850574), domiciliada en San Sebastián, calle Mendigain nº 30 – bajo; constituida por tiempo indefinido mediante

escritura autorizada por el Notario que suscribe el 18 de mayo de 2004, número 2.019 de mi protocolo; inscrita en el Registro de Fundaciones del País Vasco con el número F-168.

Los comparecientes fueron designados para el cargo que ostentan el día 31 de marzo de 2017, cuyo nombramiento se encuentra inscrito en el Registro de Fundaciones del País Vasco, según consta en el certificado expedido por Doña Itziar Lizeaga Romero como encargada del nombrado Registro, el cual dejó unido a la presente.

Del que, a mi juicio, y bajo mi responsabilidad, de lo que doy fe expresa, resultan facultades representativas suficientes para formalizar la presente escritura y con los pactos y condiciones que se estipulen, y que en este instrumento público se contienen; manifestándome los comparecientes la vigencia de los mismos y la subsistencia de la Entidad que representa.

Todos los datos consignados resultan de la documentación fehaciente reseñada que se me exhibe y devuelvo, manifestando los comparecientes que los datos de identificación de la referida Fundación y muy especialmente su objeto social y domicilio no han variado



respecto de la documentación fehaciente presentada.——

Se encuentran legitimados para el presente otorgamiento en virtud de acuerdo adoptado por el Patronato de la Entidad el 18 de septiembre de 2018 según resulta de certificación expedida por la Secretaria del Patronato, Doña Maialen Carrión Esteba, con el Visto Bueno de su Presidente, Don Jon Cencillo García, cuyas firmas fueron legitimadas por mí el Notario el día 21 de septiembre de 2018. Dicha certificación **queda unida** a la presente.——

Les identifico por sus Documentos de Identidad indicados, y tienen, a mi juicio, capacidad bastante para otorgar esta escritura y —————

==== EXPONEN: ===

I.- Que el Patronato de la Fundación el día 18 de septiembre de 2018 ha adoptado el acuerdo de modificar los Estatutos de la Fundación para adecuarlos a la Ley 9/2016 de 2 de junio. —————

Así resulta de la certificación que ha quedado unida a la presente matriz. —————

II.- Expuesto cuanto antecede, _____

==== OTORGA: ===

PRIMERO.- Quedan modificados los Estatutos de la Fundación "FUNDACIÓN DYA GIPUZKOA/DYA GIPUZKOA FUNDAZIOA", que en adelante tendrán el contenido que aparece en la certificación que ha quedado unida a la presente matriz, y que se dan aquí por reproducidos en evitación de inútiles repeticiones. _____

SEGUNDO.- Los comparecientes solicitan la inscripción parcial de la presente escritura en el Registro de Fundaciones del País Vasco, en el supuesto de que cualquiera de sus extremos adoleciese de algún defecto._____

Hago las reservas y advertencias legales, en especial la relativa a la obligación de inscribir la presente escritura en el Registro de Fundaciones del País Vasco._____

Los comparecientes quedan informados de lo siguiente:_____

Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de



prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose los otorgantes obligados a facilitar los datos personales, y estando informados de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial.

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Pùblicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría.

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda.

Pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en calle San Marcial, 13-1º de esta Ciudad. Asimismo, tienen el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control.

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

Le instruyo de su derecho a leer por sí mismo lo



transcrito, y renunciándolo lo hago yo, en alta voz;
enterado, consiente y firma._____

De todo lo cual, del contenido en este documento, al que el compareciente ha prestado libremente su consentimiento, y cuyo otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada, yo, el Notario, doy fe, haciendo constar que esta escritura queda extendida en cuatro folios correlativos de papel timbrado de la Diputación Foral de Gipuzkoa, de serie B. Están las firmas de los comparecientes. Signado, firmado y rubricado: FERMÍN LIZARAZU ARAMAYO. Está el sello de la Notaría.

—SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS—



EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

GOBERNANTZA PUBLIKO ETA
AUTOGOBERNU SAILA
*Toki Administratzaikiko Harremanetarako eta
Administrazio Erregistroetako zuzendaritza*

DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA PÚBLICA
Y AUTOGOBIERNO
*Dirección de Relaciones con las Administraciones
Locales y Registros Administrativos*

ITZIAR LIZEAGA ROMERO, ENCARGADA DEL REGISTRO DE FUNDACIONES DEL PAÍS VASCO, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE RELACIONES CON LAS ADMINISTRACIONES LOCALES Y REGISTROS ADMINISTRATIVOS, DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO

CERTIFICA:

- Que la Fundación "FUNDACION DYA GIPUZKOA", de Donostia / San Sebastián (Gipuzkoa), se encuentra inscrita en el Registro de Fundaciones del País Vasco, con el nº F-168.
- Que la composición del Patronato inscrita en el Registro de Fundaciones del País Vasco es:

CARGO	PATRONO
Presidente	Don Jon Cencillo García.
VicePresidente	Don Iñigo Echeveste Zabaleta.
Secretario	Doña Maialen Carrión Esteban.
Tesorero	Doña Miren Iruretagoiena Amilibia.

Y para que así conste a los efectos oportunos, se extiende y sella la presente certificación en Vitoria-Gasteiz, a 08 de junio de 2017.



Nahi izanez gero, J0D0Z-T0Y2J-80VW bilagailua erabilita, dokumentu hau egiazkoa den
ala ez jakin illeko egoitza elektroniko honetan: <http://euska.eus/localizazlea>

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador
J0D0Z-T0Y2J-80VW en la sede electrónica <http://euska.eus/localizazor>

Donostia-San Sebastián, 1 - 01010 Vitoria-Gasteiz

Telf.: 945 018506



LIBRO INDICADOR SECCION 2º; HOJA N°:538; AÑO 2018

Dña. Maialen Carrión Esteban, Secretaria del Patronato de FUNDACIÓN DYA GIPUZKOA/DYA GIPUZKOA FUNDACIOA, con domicilio fundacional en la calle Mendigain 30 bajo de Donostia (20014), inscrita en el Registro de Fundaciones del País Vasco con el nº F-168

CERTIFICO



1. Que el 18 de septiembre de 2018 se reunió el Patronato de FUNDACIÓN DYA GIPUZKOA/DYA GIPUZKOA FUNDACIOA en el domicilio social de la Fundación, con el quórum de asistencia legal y estatutariamente establecido.
2. Que asistieron a la reunión los siguientes miembros del Patronato:
 - Dn. Jon Cencillo García (Presidente).
 - Dn. Iñigo Echeveste Zabaleta (Vicepresidente).
 - Dña. Maialen Carrión Esteban (Secretaria).
 - Dña. Miren Iruretagoiena Amilibia (Tesorera).
3. Que las personas asistentes a la reunión o representadas en la misma están inscritas en el Registro de Fundaciones del País Vasco como miembros del Patronato de la Fundación, con cargo vigente, o ha sido debidamente solicitada al Registro su inscripción.
4. Que la reunión fue convocada el 03/09/2018 por D. Jon Cencillo García, Presidente del Patronato, mediante la remisión de comunicación escrita a todos los miembros del Patronato.
5. Que en la convocatoria realizada se incluyó en el orden del día la adopción del acuerdo de modificación de estatutos.
6. Que se adoptó por unanimidad de las personas asistentes, entre otros, el siguiente acuerdo:
 - a) Modificar los artículos que componen los estatutos de la Fundación para adecuarlos a lo establecido por la nueva Ley 9/2016, de 2 de Junio, de Fundaciones del País Vasco.
 - b) Aprobar el texto refundido de los estatutos fundacionales resultante de la modificación aprobada por el Patronato.
 - c) Elevar ambos acuerdos, así como el texto refundido, a escritura pública notarial de modificación de estatutos.
7. Que, tras la modificación estatutaria, los artículos quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo 1.

REDACCIÓN ORIGINAL

Constitución, Denominación y Duración

Bajo la denominación de FUNDACIÓN DYA GIPUZKOA/DYA GIPUZKOA FUNDACIOA se constituye una Fundación de conformidad con la Ley 12/1994, de 17 de Junio, y demás disposiciones normativas vigentes.

La FUNDACIÓN DYA GIPUZKOA/DYA GIPUZKOA FUNDACIOA es una organización constituida sin ánimo de lucro, que por voluntad de sus creadores, tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se describen en el artículo 3 de los presentes Estatutos.



NUEVA REDACCIÓN

Constitución, Denominación y Duración

Bajo la denominación de FUNDACIÓN DYA GIPUZKOA | DYA GIPUZKOA FUNDAZIOA se constituye una Fundación de conformidad con la Ley 9/2016, de 2 de Junio, de Fundaciones del País Vasco, y demás disposiciones normativas vigentes.

La FUNDACIÓN DYA GIPUZKOA | DYA GIPUZKOA FUNDAZIOA es una organización constituida sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus creadores/as, tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se describen en el artículo 3 de los presentes Estatutos.

La Fundación se rige por la voluntad de las personas fundadoras, por los presentes estatutos, y en todo caso por la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, las disposiciones reglamentarias de desarrollo y demás normativa vigente.

La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 2.

REDACCIÓN ORIGINAL

Régimen jurídico, personalidad y capacidad jurídica

La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones y dispondrá de plena capacidad jurídica de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de los fundadores en el acto fundacional, en los presentes Estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 12/1994, de 17 de Junio, de Fundaciones del País Vasco.

En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos o contratos; recibir y reembolsar préstamos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

NUEVA REDACCIÓN

Régimen jurídico, personalidad y capacidad jurídica

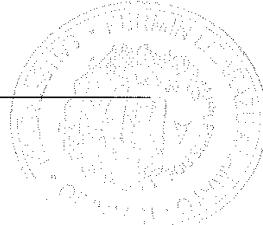
La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones, y dispondrá de plena capacidad jurídica de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de los/as fundadores/as en el acto fundacional, en los presentes Estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 9/2016, de 2 de Junio, de Fundaciones del País Vasco.

En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, la Fundación tendrá plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines conforme a lo previsto en el artículo 38 del Código Civil. La Fundación podrá:

- a) Desarrollar actividades económicas, de todo tipo, para realizar sus fines o allegar recursos con ese objeto.
- b) Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, por cualquier título, y celebrar todo tipo de actos, negocios y contratos.
- c) Ejercitar toda clase de acciones, conforme a sus estatutos y a las leyes.



LIBRO INDICADOR SECCION 2º; HOJA N°:538; AÑO 2018



Artículo 3.

REDACCIÓN ORIGINAL

Fines fundacionales

La Fundación tiene por objeto:

1. Promover actividades que contribuyan a prevenir los accidentes o cualquier situación que ponga en peligro la seguridad de las personas y los bienes, cualquiera que sea el origen o causa que las provoque.

Dentro de estos amplios objetivos, tendrá como actividades concretas más importantes e inmediatas el fomento de actuaciones preventivas de todo tipo en cualquier acontecimiento o lugar donde se produzcan concentraciones de gentes, como consecuencia de eventos deportivos, sociales, artísticos, musicales, etc. Igualmente, las actividades preventivas en lugares de esparcimiento, como playas o similares.

2. Fomentar el conocimiento público, y especialmente entre los colectivos a los que más adelante se identificará como Beneficiarios de este fin fundacional, de todo lo relativo a las materias, formas o posibilidades de prevención de los accidentes o de cualquier otra situación que ponga en peligro la seguridad de las personas y los bienes.

Dentro de este amplio objetivo, la Fundación tendrá como actividad concreta más importante e inmediata el impartir cursos, en los que se perseguirá enseñar y educar en los principios de la seguridad vial, el auxilio sanitario, la seguridad e higiene, la prevención de riesgos y la protección civil. Asimismo se desarrollarán actividades de análisis y estudio, para su posterior divulgación, de las causas que originan los accidentes y situaciones de peligro.

3. Promover actividades en materia de ayuda de ancianos, enfermos, minusválidos y discapacitados; así como de cualesquiera otras personas o colectivos que a juicio del Patronato, y por concurrir en ellas circunstancias de necesidad de auxilio, puedan requerir ayuda, tanto material como psicológica o moral.

Dentro de este amplio objetivo, la Fundación desarrollará actividades más concretas, del tipo asistencia, acompañamiento, traslado o parecidas.

4. Promover actividades de apoyo o ayuda —tanto humano, material, logístico o económico— a otras entidades o instituciones que estuvieren realizando misiones de su competencia, cuando esos fines coincidan con los fines y objetivos de la FUNDACIÓN DYADIPUZKOAFUNDAZIOA.

5. Promover cualesquiera otras actividades que sean directa o indirectamente necesarias o convenientes para cumplir los fines antedichos.

NUEVA REDACCIÓN

Fines fundacionales

Los fines de interés general que persigue la Fundación son:

1. (Sin modificación).

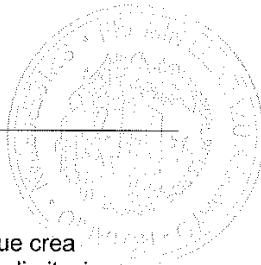
2. (Sin modificación).

3. Promover actividades en materia de ayuda de personas ancianas, enfermas, minusválidas y discapacitadas; así como de cualesquiera otras personas o colectivos que, a juicio del Patronato, y por concurrir en ellas circunstancias de necesidad de auxilio, puedan requerir ayuda, tanto material como psicológica o moral.

Dentro de este amplio objetivo, la Fundación desarrollará actividades más concretas, del tipo asistencia, acompañamiento, traslado, o parecidas.

4. Promover actividades de apoyo o ayuda —tanto humana, material, logística o económica— a otras entidades o instituciones que estuvieren realizando misiones de su competencia, cuando esos fines coincidan con los fines y objetivos de FUNDACIÓN DYADIPUZKOAFUNDAZIOA | DYADIPUZKOAFUNDAZIOA.

5. (Sin modificación).



Artículo 4.

REDACCIÓN ORIGINAL

Desarrollo de los fines

Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por la Fundación del modo que crea oportuno, incluida la participación en otras entidades u organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven de la carta fundacional, de los presentes Estatutos y, en todo caso, de las Leyes.

NUEVA REDACCIÓN

Desarrollo de los fines

(Sin modificación).

Artículo 5.

REDACCIÓN ORIGINAL

Domicilio

La Fundación tendrá su domicilio en Donostia-San Sebastián, provincia de Gipuzkoa, calle Mendigain, nº 30 bajo. El Patronato podrá acordar libremente el cambio de domicilio social, que deberá ser comunicado al Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

NUEVA REDACCIÓN

Domicilio

La Fundación tendrá su domicilio en Donostia-San Sebastián, provincia de Gipuzkoa, calle Mendigain, nº 30 bajo.

Mediante acuerdo de modificación estatutaria adoptado por el Patronato de la Fundación podrá determinarse el traslado del domicilio social, lo cual deberá ser inscrito en el Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 6.

REDACCIÓN ORIGINAL

Ámbito territorial

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito de la provincia de Gipuzkoa.

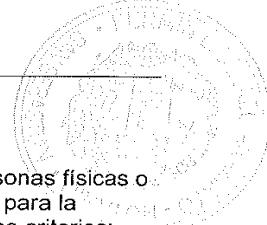
NUEVA REDACCIÓN

Ámbito territorial

(Sin modificación).



LIBRO INDICADOR SECCION 2^a; HOJA N°:538; AÑO 2018



Artículo 7.

REDACCIÓN ORIGINAL

Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las prestaciones de la Fundación todas aquellas personas físicas o jurídicas que a juicio del Patronato sean merecedoras de recibirlas. No obstante, para la designación concreta de beneficiarios el Patronato deberá atender a los siguientes criterios:

- En materia de prevención de accidentes o situaciones que pongan en peligro la seguridad de personas y bienes es potencial beneficiaria cualquier entidad, asociación, institución, etc., de carácter público o privado, que desarrolle o propicie actividades de carácter deportivo, cultural, lúdico, de esparcimiento, o similar, en los que por la concentración de personas o por cualquier otra circunstancia puedan originarse riesgos para éstas. Entre estos posibles beneficiarios el Patronato decidirá si resultan acreedores al apoyo de la Fundación, y para ello tendrá en consideración el carácter o intensidad de los riesgos a prevenir, el volumen de personas concentradas, los méritos de la entidad solicitante; procurando un apoyo equitativo o proporcional entre todas las comarcas susceptibles de ser apoyadas.
- En materia de fomento del conocimiento de las materias, formas o posibilidades de prevención de los accidentes o de cualquier otra situación que ponga en peligro la seguridad de las personas y los bienes, son potenciales beneficiarios los siguientes colectivos:
 - Los centros docentes ubicados en Gipuzkoa, con independencia de la edad de los alumnos y ciclo formativo que cursen, a cuyos citados alumnos y personal educador se les formará, principalmente a través de los correspondientes cursos, en los principios de la seguridad vial, etc. descritos en el artículo 3 de los presentes Estatutos. Entre estos centros docentes potencialmente beneficiarios el Patronato decidirá cuáles de ellos son merecedores de recibir el apoyo docente de la Fundación, para lo cual se tendrá en cuenta las posibilidades de aprovechamiento de los cursos, su inserción o no en un área geográfica de alta densidad de siniestros, así como el volumen de alumnos.
 - También serán beneficiarias aquellas empresas cuya actividad sea considerada por el Patronato como potencialmente peligrosa para sus trabajadores, y por lo tanto merecedora de que todo su personal sea instruido en los principios (auxilio sanitario, etc.) descritos en el artículo 3. A la hora de designar beneficiarios se tendrá en cuenta el nivel de los riesgos y las capacidades preventivas con las que ya cuenten dichas empresas.
 - Finalmente también serán potencialmente beneficiarios aquellos colectivos, entidades, organismos o instituciones que demanden una formación específica en materia de auxilio sanitario, seguridad vial, seguridad e higiene, prevención de riesgos y protección civil. Se tendrá en cuenta a la hora de designar beneficiarios el volumen de personas a instruir, el índice de siniestralidad de la comarca en cuestión y los méritos, prestigio, etc. de la entidad demandante.
- En materia de ayuda a ancianos, enfermos, minusválidos y discapacitados se designarán beneficiarios a aquellos integrantes de estos colectivos en los que concurren circunstancias –del tipo imposibilidad física, carencia de familiares que puedan dispensarles plena ayuda, necesidad de transporte, etc.– que a juicio del Patronato les hagan acreedores a las ayudas que en este capítulo se han contemplado en los fines fundacionales. En cuanto a otras posibles personas o colectivos, el Patronato designará beneficiarios en función de los méritos en presencia y aprovechamiento a obtener por el posible beneficiario.
- En lo relativo al apoyo o ayuda a otras entidades o instituciones con fines coincidentes con los objetivos de la FUNDACIÓN DYA GIPUZKOA/DYA GIPUZKOA FUNDazioa el Patronato decidirá en función de prestigio, capacidad, méritos y aprovechamiento del potencial beneficiario.

NUEVA REDACCIÓN

Beneficiarios/as

Podrán ser beneficiarios/as de las prestaciones de la Fundación todas aquellas personas físicas o jurídicas que a juicio del Patronato sean merecedoras de recibirlas.

Para la designación concreta de las personas beneficiarias, el Patronato tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) La actividad fundacional debe beneficiar a colectividades genéricas de personas, físicas o jurídicas. Tendrán esta consideración los colectivos de personas trabajadoras de una o varias empresas y sus familiares. En todo caso, los criterios de selección del colectivo de personas beneficiarias han de ser objetivos e imparciales.
- b) No pueden constituir el fin principal de la Fundación el destino de sus prestaciones a la persona o personas fundadoras o a los patronos o patronas, a sus cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad, o a sus parientes hasta el cuarto grado inclusive, así como a personas jurídicas singularizadas que no persigan fines de interés general.
- c) Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus personas beneficiarias antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

El criterio de selección de las personas beneficiarias, para los supuestos en los que no sea posible otorgar las prestaciones o servicios a todas las personas beneficiarias, así como el orden y la prioridad de los mismos, será el siguiente:

- En materia de prevención de accidentes o situaciones que pongan en peligro la seguridad de personas y bienes, será potencial beneficiaria cualquier entidad, asociación, institución, etc., de carácter público o privado, que desarrolle o propicie actividades de carácter deportivo, cultural, lúdico, de esparcimiento, o similar, en las que por la concentración de personas o por cualquier otra circunstancia puedan originarse riesgos para éstas.

Entre estos/as posibles beneficiarios/as el Patronato decidirá si resultan acreedores al apoyo de la Fundación, y para ello tendrá en consideración el carácter o intensidad de los riesgos a prevenir, el volumen de personas concentradas y los méritos de la entidad solicitante, procurando un apoyo equitativo o proporcional entre todas las comarcas susceptibles de ser apoyadas.

- En materia de fomento del conocimiento de las materias, formas o posibilidades de prevención de los accidentes, o de cualquier otra situación que ponga en peligro la seguridad de las personas y los bienes, son potenciales beneficiarios los siguientes colectivos:
 - Los centros docentes ubicados en Gipuzkoa, con independencia de la edad de los/as alumnos/as y ciclo formativo que cursen, a cuyos citados alumnos y alumnas, y personal educador, se les formará, principalmente a través de los correspondientes cursos, en los principios de la seguridad vial, etc. descritos en el artículo 3 de los presentes Estatutos. Entre estos centros docentes potencialmente beneficiarios el Patronato decidirá cuáles de ellos son merecedores de recibir el apoyo docente de la Fundación, para lo cual se tendrá en cuenta las posibilidades de aprovechamiento de los cursos, su inserción o no en un área geográfica de alta densidad de siniestros, así como el volumen de alumnos/as.
 - También serán beneficiarias aquellas empresas cuya actividad sea considerada por el Patronato como potencialmente peligrosa para sus trabajadores y trabajadoras, y por lo tanto merecedoras de que todo su personal sea instruido en los principios descritos en el artículo 3 (auxilio sanitario, etc.). A la hora de designar beneficiarios/as se tendrá en cuenta el nivel de los riesgos y las capacidades preventivas con las que ya cuenten dichas empresas.



LIBRO INDICADOR SECCION 2º; HOJA N°:538; AÑO 2018

- Finalmente, también serán potencialmente beneficiarios/as aquellos colectivos, entidades, organismos o instituciones que demanden una formación específica en materia de auxilio sanitario, seguridad vial, seguridad e higiene, prevención de riesgos y protección civil. Se tendrá en cuenta a la hora de designar beneficiarios/as el volumen de personas a instruir, el índice de siniestralidad de la comarca en cuestión y los méritos, prestigio, etc. de la entidad demandante.
- En materia de ayuda a personas ancianas, enfermas, minusválidas y discapacitadas se designarán beneficiarios/as a aquellos/as integrantes de estos colectivos en los que concurren circunstancias —del tipo imposibilidad física, carencia de familiares que puedan dispensarles plena ayuda, necesidad de transporte, etc.— que a juicio del Patronato les hagan acreedores/as a las ayudas que en este capítulo se han contemplado en los fines fundacionales. En cuanto a otras posibles personas o colectivos, el Patronato designará beneficiarios/as en función de los méritos en presencia y aprovechamiento a obtener por el/la posible beneficiario/a.
- En lo relativo al apoyo o ayuda a otras entidades o instituciones con fines coincidentes con los objetivos de la FUNDACIÓN DYA GIPUZKOA | DYA GIPUZKOA FUNDAZIOA el Patronato decidirá en función del prestigio, capacidad, méritos y aprovechamiento del potencial beneficiario/a.

Artículo 8.

REDACCIÓN ORIGINAL

Publicidad

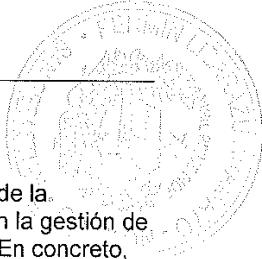
A fin de que las actuaciones de la fundación puedan ser conocidas por sus eventuales beneficiarios e interesados, el Patronato dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades.

NUEVA REDACCIÓN

Principios de actuación y funcionamiento

La Fundación se guiará en su actuación por los siguientes principios:

- a) Publicidad y transparencia, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por la población en general y sus eventuales personas beneficiarias.
- b) Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.
- c) Promoción de directrices de actuación, mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento.
- d) Incentivación del espíritu de servicio de las personas que constituyen el Patronato, así como de la priorización de los intereses de la Fundación frente a los propios o particulares.
- e) Colaboración leal y permanente con el Protectorado de Fundaciones del País Vasco.
- f) Defensa y protección del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la Fundación a los fines fundacionales, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la normativa en vigor.
- g) Igualdad de género.



Artículo 9.

REDACCIÓN ORIGINAL

El Patronato

El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación, y tendrá a su cargo todas aquellas facultades de dirección y control en la gestión de la Fundación que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. En concreto, administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.

NUEVA REDACCIÓN

El Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación. Corresponde al mismo el cumplimiento de los fines fundacionales, la administración diligente de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, así como el mantenimiento del rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 10.

REDACCIÓN ORIGINAL

Composición y duración

El Patronato estará constituido por un número mínimo de cuatro y un máximo de siete miembros.

Cuatro de los Patronos coincidirán, salvo el supuesto contemplado en el cuarto de los párrafos del artículo siguiente, con los siguientes cargos de la Junta Directiva de la Asociación de Ayuda en Carretera DYK de Gipuzkoa, con independencia de la persona que lo ostente:

- El Presidente.
- El Vicepresidente.
- El Secretario.
- El Tesorero.

Estos cuatro Patronos cesarán como tales cuando a su vez cesen en sus cargos directivos, antes referidos, de la Asociación de Ayuda en Carretera DYK de Gipuzkoa.

La duración en sus cargos de los restantes Patronos, es decir, de aquellos diferentes a los cuatro antes citados, será de cuatro años.

NUEVA REDACCIÓN

Composición y duración

El Patronato estará constituido por un número mínimo de cuatro y un máximo de siete miembros.

Podrán formar parte del Patronato tanto personas físicas como jurídicas. Las personas físicas que integren el Patronato deberán tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Las personas jurídicas miembros del Patronato deberán designar a la persona o personas físicas que les representen en dicho órgano.

Cuatro de los/as Patronos/as coincidirán, salvo el supuesto contemplado en el cuarto de los párrafos del artículo siguiente, con los siguientes cargos de la Junta Directiva de la Asociación de Ayuda en Carretera DYK en Gipuzkoa, con independencia de la persona que lo ostente:

- El/la Presidente/a.
- El/la Vicepresidente/a.
- El/la Secretario/a.



LIBRO INDICADOR SECCION 2º; HOJA N°:538; AÑO 2018

- El/la Tesorero/a.

Estos/as cuatro Patronos/as cesarán como tales cuando a su vez cesen en sus cargos directivos, antes referidos, de la Asociación de Ayuda en Carretera DYA en Gipuzkoa.

Los miembros del Patronato están obligados a mantener dicho órgano con el número que como mínimo determina este artículo para la validez de acuerdos.

Artículo 11.

REDACCIÓN ORIGINAL

Nombramiento de Patronos y cobertura de vacantes

El primer Patronato será nombrado en la escritura fundacional.

El nombramiento de nuevos Patronos, bien sea por ampliación o por sustitución de sus miembros, se llevará a efecto por el propio Patronato mediante el acuerdo adoptado por el voto favorable de la mayoría de sus miembros, respetándose siempre el cupo mínimo de Patronos que deben coincidir con cargos directivos de la Asociación de Ayuda en Carretera DYA de Gipuzkoa, según lo establecido en el artículo precedente.

Se reserva a favor de la Asociación de Ayuda en Carretera DYA de Gipuzkoa la posibilidad, para el caso de que se produzca alguna vacante entre sus cargos directivos que a su vez sean Patronos de la Fundación, de designar para ocupar tales puestos de Patronos a cualquier miembro de la Asociación, sea cargo directivo o no, el cual desarrollará temporalmente la función de Patrono, en tanto se proceda a la provisión definitiva del cargo directivo vacante.

No obstante, si se diera el caso de que un cargo directivo de la Asociación de Ayuda en Carretera DYA de Gipuzkoa optara por dimitir como Patrono, siguiendo con dicho cargo de directivo en vigor, tal puesto de Patrono será cubierto por la persona, vinculada o no a la citada Asociación, que designen la mayoría de los restantes Patronos.

Los nombrados Patronos deberán aceptar expresamente el cargo de acuerdo con alguna de las fórmulas previstas en el artículo 12 de la Ley. Dicha aceptación será inscrita en el Registro de Fundaciones.

Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del período de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el mismo procedimiento, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un período mayor de 6 meses.

Los miembros del Patronato están obligados a mantener dicho órgano con el número que como mínimo determina el artículo 10 de los presentes Estatutos para la validez de acuerdos.

La suspensión de los miembros del Patronato podrá ser acordada por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley y en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

La sustitución, cese y suspensión de los miembros del órgano de gobierno se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

NUEVA REDACCIÓN

Nombramiento y cese de las personas que integran el Patronato

El primer Patronato será nombrado en la escritura fundacional.

El nombramiento de nuevos/as Patronos/as, bien sea por ampliación o por sustitución de sus miembros, se llevará a efecto por el propio Patronato mediante el acuerdo adoptado por el voto favorable de la mayoría de sus miembros, respetándose siempre el cupo mínimo de Patronos/as que deben coincidir con cargos directivos de la Asociación de Ayuda en Carretera DYA en Gipuzkoa, según lo establecido en el artículo precedente.

Se reserva a favor de la Asociación de Ayuda en Carretera DYA en Gipuzkoa, en caso de que se produzca alguna vacante entre sus cargos directivos que a su vez sean Patronos/as de la

Fundación, la posibilidad de designar para ocupar tales puestos de Patronos/as a cualquier miembro de la Asociación, sea cargo directivo o no, el cual desarrollará temporalmente la función de Patrono/a, en tanto se proceda a la provisión definitiva del cargo directivo vacante.

No obstante, si se diera el caso de que un cargo directivo de la Asociación de Ayuda en Carretera DYB en Gipuzkoa optara por dimitir como Patrono/a, siguiendo con el cargo de directivo/a en la Asociación, su puesto de Patrono/a será cubierto por la persona, vinculada o no a la citada Asociación, que designen la mayoría de los/as restantes Patronos/as.

El Patronato deberá comunicar al Registro de Fundaciones del País Vasco el nombramiento y cese de sus patronos o patronas en el plazo de tres meses contados desde la adopción de dichos acuerdos, o desde la fecha de la renuncia.

Las personas nombradas deberán aceptar expresamente el cargo mediante alguna de las formas previstas en el art. 16 de la Ley de Fundaciones del País Vasco. La renuncia deberá cumplimentarse mediante alguna de las formas previstas en el apartado 2 de dicho artículo.

La suspensión de las personas integrantes del Patronato podrá ser acordada por el órgano judicial competente, cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley.

El nombramiento y cese de las personas integrantes del órgano de gobierno se inscribirá en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 12.

REDACCIÓN ORIGINAL

Gratuidad

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

NUEVA REDACCIÓN

Causa de cese de las personas integrantes del Patronato

El cese de las personas integrantes del Patronato de la Fundación se producirá en los siguientes supuestos:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por la extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo que establezca la ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombradas integrantes del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un o una representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad.
- f) Por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombradas por un determinado tiempo.
- g) Por renuncia.



LIBRO INDICADOR SECCION 2º; HOJA N°:538; AÑO 2018

Artículo 13.

REDACCIÓN ORIGINAL

Presidente de la Fundación

El Patronato elegirá entre sus miembros un Presidente, a quien corresponderá convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte, cuando menos, de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

El Presidente del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno correspondiéndole, además de las facultades inherentes al miembro de dicho órgano y a él atribuidas por estos Estatutos, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores o Abogados al fin citado.

NUEVA REDACCIÓN

Sustitución de las personas integrantes del Patronato

El procedimiento de sustitución de los patronos o patronas se atendrá a lo establecido por el Artículo 11.

Cuando la sustitución no pueda llevarse a cabo de la forma señalada, se procederá a la modificación de estatutos prevista en la Ley de Fundaciones, y el Protectorado de Fundaciones del País Vasco quedará facultado para la designación de la persona o personas que integren provisionalmente el órgano de gobierno y representación de la Fundación, hasta que se produzca dicha modificación estatutaria.

Si el número de patronos o patronas fuese en algún momento inferior a 3, salvo en el caso de patrono o patrona únicos, los demás miembros del Patronato con cargo en vigor, o las personas fundadoras en su caso, podrán designar a cuantos miembros sean necesarios para alcanzar el mínimo exigido por la ley, comunicando dichos nombramientos al Protectorado en el plazo de 30 días.

La sustitución de los patronos o patronas se inscribirá en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 14.

REDACCIÓN ORIGINAL

Vicepresidente

El Patronato podrá designar de entre sus miembros un Vicepresidente, que será elegido con el voto mayoritario de sus miembros.

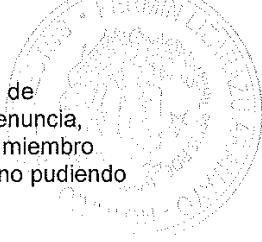
El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad de éste, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquéllos. En caso de ausencia del Presidente así como del Vicepresidente le sustituirá el miembro de mayor edad.

NUEVA REDACCIÓN

Duración

Tal y como se indica en el Artículo 10, los/as Patronos/as que coincidan con los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a de la Asociación de Ayuda en Carretera DYÁ en Gipuzkoa cesarán cuando lo hagan en sus cargos directivos en dicha Asociación.

La duración en sus cargos de los/as restantes Patronos/as, es decir, de aquellos/as diferentes a los/as cuatro antes citados/as, será de cuatro años.



Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del período de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el procedimiento descrito en el Artículo 11, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un período mayor de 6 meses.

Artículo 15.

REDACCIÓN ORIGINAL

Secretario

El Patronato podrá designar, de entre sus miembros o no, un Secretario que tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la fundación, custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno del Presidente.

NUEVA REDACCIÓN

Gratuidad

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

El Patronato podrá establecer una retribución para los patronos o patronas que presten en la Fundación servicios distintos de los correspondientes a sus funciones como tales, salvo prohibición expresa de las personas fundadoras. Dicho acuerdo deberá ser autorizado por el Protectorado en el plazo de tres meses.

Artículo 16.

REDACCIÓN ORIGINAL

Tesorero

El Patronato podrá designar, de entre sus miembros o no, si lo estimare oportuno, un Tesorero con las funciones que el Patronato le encomiende.

Las funciones que pueden encomendarse al Tesorero serán las siguientes:

1. Recaudar y custodiar los fondos de la Fundación.
2. Presentación y firma del Balance de Ingresos y Gastos.
3. Llevanza de los Libros de Inventarios, Cuentas, Presupuestos y el Libro Diario.

NUEVA REDACCIÓN

Presidente/a de la Fundación

El Patronato elegirá entre sus miembros un/a Presidente/a, a quien corresponderá convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte, cuando menos, de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

El/la Presidente/a del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno, correspondiéndole, además de las facultades como integrante de dicho órgano, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado/a para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores/as o Abogados/as al fin citado.



LIBRO INDICADOR SECCION 2^a; HOJA N°:538; AÑO 2018



Artículo 17.

REDACCIÓN ORIGINAL

Personal al servicio de la Fundación

Asimismo, el Patronato podrá encomendar el ejercicio de la gerencia o gestión o la realización de otras actividades en nombre de la fundación bien a algún miembro del órgano del gobierno, bien a terceras personas, con la remuneración adecuada al ejercicio de sus funciones.

NUEVA REDACCIÓN

Vicepresidente/a

El Patronato podrá designar de entre sus miembros un/a Vicepresidente/a, que será elegido/a con el voto mayoritario de sus miembros.

El/la Vicepresidente/a sustituirá al/la Presidente/a en caso de ausencia o enfermedad de éste/a, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquéllos. En caso de ausencia del/la Presidente/a así como del/la Vicepresidente/a le sustituirá el miembro de mayor edad.

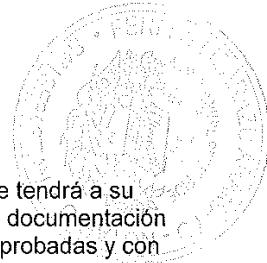
Artículo 18.

REDACCIÓN ORIGINAL

Competencias del Patronato

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno de la Fundación y, en particular, a los siguientes extremos:

1. Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
2. La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
3. Aprobar el Inventario, Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Memoria del ejercicio anterior y la liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos de dicho período.
4. Aprobar el Presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa.
5. Aprobar las normas de régimen interior convenientes.
6. La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.
7. Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario, según lo previsto en el artículo 17 de estos Estatutos.
8. Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la fundación requiera.
9. Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
10. Promover la participación de empresas, entidades, organismos o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.
11. Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo considere conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
12. Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad de los fundadores.



NUEVA REDACCIÓN

Secretario/a

El Patronato podrá designar, de entre sus miembros o no, un/a Secretario/a que tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la fundación, custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno del/la Presidente/a.

Artículo 19.

REDACCIÓN ORIGINAL

Delegaciones, apoderamientos y Comisiones Delegadas

El Patronato podrá delegar en uno o varios de sus miembros todas o algunas de sus potestades, a excepción de la aprobación de las cuentas y presupuestos, los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten la autorización del Protectorado.

Con las limitaciones expresadas en el párrafo precedente, el Patronato podrá constituir Comisiones Delegadas y Ejecutivas, con las facultades que en cada caso se determine, así como nombrar apoderados generales o especiales, con funciones mancomunadas o solidarias.

Las delegaciones y apoderamiento generales, salvo que sean para pleitos, así como sus revocaciones, deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones.

NUEVA REDACCIÓN

Tesorero/a

El Patronato podrá designar, de entre sus miembros o no, si lo estimare oportuno, un/a Tesorero/a con las funciones que el Patronato le encomiende.

Las funciones que pueden encomendarse al/la Tesorero/a serán las siguientes:

1. Recaudar y custodiar los fondos de la Fundación.
2. Presentación y firma del Balance de Ingresos y Gastos.
3. Llevanza de los Libros de Inventarios, Cuentas, Plan de actuación y el Libro Diario.

Artículo 20.

REDACCIÓN ORIGINAL

Obligaciones del Patronato

Los miembros del Patronato de la Fundación están obligados a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- c) Servir al cargo con la diligencia de un representante legal.

NUEVA REDACCIÓN

Personal al servicio de la Fundación

El ejercicio de la gestión ordinaria podrá encomendarse a una gerencia, cuyo nombramiento y cese deberán ser comunicados al Protectorado. Los poderes generales otorgados al gerente o la gerente serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco.



LIBRO INDICADOR SECCION 2^a; HOJA N°:538; AÑO 2018

Artículo 21.

REDACCIÓN ORIGINAL

Prohibición de la autocontratación

Los miembros del Patronato no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado.

NUEVA REDACCIÓN

Funciones del Patronato

Las funciones del Patronato se extienden a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación y, en particular, como mínimo a los siguientes extremos:

1. Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
2. La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
3. Aprobar el inventario, Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Memoria del ejercicio anterior y la liquidación del Plan de actuación de dicho período.
4. Aprobar el Plan de actuación del ejercicio siguiente, así como su Memoria explicativa.
5. Aprobar las normas de régimen interior convenientes.
6. La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades, y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.
7. Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario.
8. Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la fundación requiera.
9. Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
10. Promover la participación de empresas, entidades, organismos o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.
11. Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo considere conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
12. Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad de las personas fundadoras.

Artículo 22.

REDACCIÓN ORIGINAL

Responsabilidad

1. Los miembros del Patronato son responsables frente a la Fundación en los términos que determinen las Leyes.
2. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubiesen opuesto al acuerdo generador del mismo o no hubiesen participado en su adopción, salvo que se pruebe que tenían conocimiento de aquél y no expresaron su disconformidad.

3. Serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones el ejercicio, ante la jurisdicción ordinaria, de la acción correspondiente de exigencia de responsabilidad de los órganos de gobierno y la sentencia firme que recaiga.
4. El Protectorado, por propia iniciativa o a solicitud razonable de quien tenga interés legítimo, podrá ejercitarse dicha acción de responsabilidad. También podrá ser ejercitada la misma por el fundador cuando la actuación de los miembros del Patronato sea contraria o lesiva a los fines fundacionales.

NUEVA REDACCIÓN

Delegación de facultades y apoderamientos

El Patronato podrá delegar sus facultades en alguna de las personas que lo integran. No podrán delegarse, en ningún caso, la adopción de los acuerdos relativos a:

- a) La aprobación de las cuentas anuales.
- b) La aprobación del plan de actuación.
- c) La modificación de los estatutos.
- d) La fusión, escisión, transformación, extinción y liquidación de la Fundación.
- e) Los actos de constitución de otra persona jurídica, salvo que dichos actos estén directamente vinculados a los fines.
- f) Los actos de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas si su importe es superior al 20% del activo de la Fundación.
- g) Cualquier acto de disposición sobre bienes o derechos que superen el 20% del activo de la Fundación.
- h) El aumento o la disminución de la dotación.
- i) La fusión, escisión o cesión global de todos o parte de los activos y pasivos.
- j) Los actos de extinción de sociedades u otras personas jurídicas.
- k) La autocontratación de las personas que integran el Patronato, salvo que dicha actuación sea recurrente y se haya autorizado por el protectorado anteriormente para supuestos idénticos.
- l) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.

Así mismo, el Patronato podrá otorgar o revocar poderes generales y especiales.

Artículo 23.

REDACCIÓN ORIGINAL

Funcionamiento interno

El Patronato celebrará como mínimo cuatro reuniones cada año. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, el inventario, la Memoria de actividades y el Balance de Situación del ejercicio anterior y la Cuenta de Resultados en los términos previstos en el artículo 30 de los presentes Estatutos. De igual modo, en el cuarto trimestre se procederá, previa convocatoria correspondiente, a la aprobación del Presupuesto del ejercicio siguiente para su remisión al Protectorado antes del 31 de Diciembre.

Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito, conteniendo el Orden del Día acordado por el Presidente que deberá tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno, con una antelación mínima de 10 días a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 3 días.



LIBRO INDICADOR SECCION 2^a; HOJA N°:538; AÑO 2018

NUEVA REDACCIÓN

Comisiones ejecutivas y delegadas

Con las limitaciones expresadas en el Artículo precedente, el Patronato podrá constituir Comisiones Delegadas y Ejecutivas, con las facultades que en cada caso se determine, así como nombrar apoderados generales o especiales, con funciones mancomunadas o solidarias.

Las delegaciones y apoderamiento generales, salvo que sean para pleitos, así como sus revocaciones, deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones.

Artículo 24.

REDACCIÓN ORIGINAL

Constitución y adopción de acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran, personalmente o por representación, la mitad más uno de los miembros.

Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá una hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de miembros, con un mínimo de tres y siempre que estén presentes el Presidente o Vicepresidente.

Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todos sus miembros y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos:

1. Acuerdo de modificación, fusión y extinción que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.
2. Cualquier otro que tenga establecido en los presentes Estatutos un quórum de votación diferente.

El voto del Presidente dirimirá los empates que puedan producirse.

De cada reunión del Patronato se levantará por el Secretario el Acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquélla se ha celebrado, especificará los asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.

NUEVA REDACCIÓN

Obligaciones del Patronato

Los miembros del Patronato de la Fundación están obligados a:

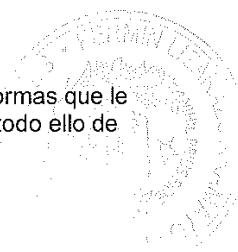
- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- c) Servir al cargo con la diligencia de un representante legal.

Artículo 25.

REDACCIÓN ORIGINAL

El Patrimonio de la Fundación

El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.



La Fundación se ajustará en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables, destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos.

NUEVA REDACCIÓN

Responsabilidad de las personas que integran el Patronato

Las personas integrantes del Patronato responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

Artículo 26.

REDACCIÓN ORIGINAL

Recursos

El patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- a) La dotación inicial recogida en la escritura fundacional.
- b) Las aportaciones y cuotas, ordinarias y extraordinarias, de los miembros fundadores (y adheridos), y las cuotas y aportaciones, ordinarias y extraordinarias, que acepten satisfacer voluntariamente los miembros del Patronato.
- c) Cualquier otro bien o derecho que en lo sucesivo adquiera por los medios admitidos en Derecho, y especialmente en virtud de legados, donaciones, aportaciones y subvenciones que le concedan otras personas, organismos e instituciones. La aceptación de donaciones, legados y herencias deberá ponerse en conocimiento del Protectorado.
- d) Los frutos o rentas, producidos o beneficios del patrimonio y de las actividades que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Cualquier otro recurso en el marco legal de aplicación.

NUEVA REDACCIÓN

Funcionamiento interno del Patronato

El Patronato celebrará como mínimo 4 reuniones cada año. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar las cuentas anuales, así como la aprobación del Plan de actuación del ejercicio siguiente.

Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito, conteniendo el Orden del Día acordado por el/la Presidente/a que deberá tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno, con una antelación mínima de 10 días a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 3 días.

Artículo 27.

REDACCIÓN ORIGINAL

Alteraciones patrimoniales

El patronato de la Fundación podrá, en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, transformaciones, o conversiones que estime necesarias del capital de la Fundación, con el exclusivo fin de evitar



LIBRO INDICADOR SECCION 2^a; HOJA N°:538; AÑO 2018

que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.

NUEVA REDACCIÓN

Constitución y adopción de acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran, personalmente o por representación, la mitad más uno de los miembros.

Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá una hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de miembros, con un mínimo de tres y siempre que estén presentes el/la Presidente/a o Vicepresidente/a.

Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todos sus miembros y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos:

1. Acuerdo de modificación, fusión y extinción que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Patronato.
2. Cualquier otro que tenga establecido en los presentes Estatutos un quórum de votación diferente.

El voto del/la Presidente/a dirimirá los empates que puedan producirse.

De cada reunión del Patronato se levantará por el/la Secretario/a el Acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquélla se ha celebrado, especificará las personas asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.

El Patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.

Con carácter excepcional, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

Artículo 28.

REDACCIÓN ORIGINAL

Custodia del Patrimonio fundacional

Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:

- a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.
- b) Los bienes inmuebles y/o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
- c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.

- d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretario del Patronato, y en el que, bajo la inspección del mismo, se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

NUEVA REDACCIÓN

El Patrimonio de la Fundación

El patrimonio de la Fundación estará formado por todos sus bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación inicial, así como por aquellos que adquiera con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

Artículo 29.

REDACCIÓN ORIGINAL

Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada.

Dicho Presupuesto se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

NUEVA REDACCIÓN

Dotación patrimonial

La dotación patrimonial inicial de la Fundación es la recogida, con este carácter, en la escritura pública de constitución, y está compuesta por los bienes y derechos aportados por las personas fundadoras.

Las dotaciones patrimoniales posteriores han de ser aprobadas por el Patronato y deben constar en las cuentas anuales.

La Fundación podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar la dotación fundacional.

Artículo 30.

REDACCIÓN ORIGINAL

Obligaciones económico-contables

El Patronato elaborará el inventario, el Balance de Situación y la Cuenta de Resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, así como una memoria de las actividades realizadas durante el año, y de la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales. También practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, cumpliendo, a tales efectos, las disposiciones de la Ley.

NUEVA REDACCIÓN

Custodia del Patrimonio fundacional

Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:

- a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.



LIBRO INDICADOR SECCION 2^a; HOJA N°:538; AÑO 2018

- b) Los bienes inmuebles y/o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
- c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.
- d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del/la Secretario/a del Patronato, y en el que, bajo la inspección del/la mismo/a, se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

Artículo 31.

REDACCIÓN ORIGINAL

Rendición de cuentas

Dentro de los seis primeros meses de cada año el Patronato deberá justificar ante el Protectorado en los términos previstos en el artículo 27 de la Ley de Fundaciones, que su gestión ha sido adecuada a los fines fundacionales.

NUEVA REDACCIÓN

Obligaciones económico-contables

Dentro de los 30 días naturales siguientes a la aprobación de las cuentas anuales, el Patronato de la Fundación deberá remitir al Registro de Fundaciones del País Vasco para su depósito las cuentas anuales debidamente firmadas, las cuales han de cumplir los requisitos previstos en la normativa sobre contabilidad para las entidades sin ánimo de lucro.

Las cuentas anuales de la Fundación deberán estar formadas como mínimo por el balance, la cuenta de resultados, la memoria y la liquidación del plan de actuación anterior. Así mismo, el patronato presentará el informe de auditoría, en los supuestos previstos en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

En dichas cuentas deberá reflejarse la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, las actividades realizadas durante el año, y la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales.

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

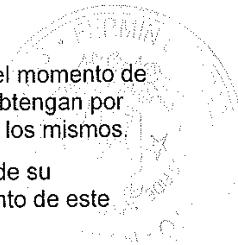
La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un Plan de actuación en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada. Dicho Plan se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

Artículo 32.

REDACCIÓN ORIGINAL

Destino de ingresos y gastos de administración

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.
2. La Fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizarán anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación.



3. A la realización de sus fines se destinará, en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención, al menos el 70% de las rentas netas y otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos en su caso los impuestos correspondientes a los mismos.

Las aportaciones en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución bien en un momento posterior, quedan excluidas del cumplimiento de este requisito.

El resto de los ingresos deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración que no podrán exceder del 20%, salvo autorización expresa del Protectorado a instancia razonada de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

NUEVA REDACCIÓN

Aplicación de los recursos de la Fundación

La Fundación deberá destinar a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70% de los ingresos de la cuenta de resultados, obtenidos por todos los conceptos, deducidos los gastos en los que hayan incurrido para la obtención de los ingresos, excepto los referentes al cumplimiento de los fines fundacionales. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Los gastos de administración serán aquellos directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros originados a las personas integrantes del Patronato con ocasión del desempeño de su cargo sobre los que exista un derecho de reembolso.

Artículo 33.

REDACCIÓN ORIGINAL

Modificación

El Patronato de la Fundación podrá promover la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales. El acuerdo de modificación deberá ser adoptado por el voto favorable de los 2/3 de los miembros integrantes del mismo, como mínimo.

NUEVA REDACCIÓN

Desarrollo de actividades económicas, empresariales o mercantiles

La Fundación podrá desarrollar, bien directamente o a través de otras entidades, actividades económicas, empresariales o mercantiles relacionadas con los fines fundacionales o que sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

Además, podrán intervenir en cualquier otra actividad económica a través de su participación en otras entidades en los supuestos en los que no se responda personalmente de las deudas sociales.

Artículo 34.

REDACCIÓN ORIGINAL

Fusión

También podrá el Patronato acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional. El acuerdo será adoptado motivadamente con el voto favorable de los 2/3 de los miembros, como mínimo.



LIBRO INDICADOR SECCION 2º; HOJA N°:538; AÑO 2018

NUEVA REDACCIÓN

Actos de disposición o gravamen

La Fundación deberá notificar al Protectorado de Fundaciones del País Vasco los actos de disposición onerosa o gratuita, así como de gravamen, de bienes o derechos que formen parte del patrimonio de la Fundación, señalados en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

El Patronato deberá presentar al Protectorado la declaración responsable que determine que se ha adoptado correctamente el acuerdo de disposición o gravamen, indicando la motivación y necesidad de su realización, así como que la operación no es perjudicial para la Fundación ni pone en peligro su viabilidad económica.

Si el valor de mercado de los bienes o derechos objeto de los actos de disposición o gravamen supera el 60% del activo de la Fundación, el Patronato deberá presentar junto con la declaración responsable un estudio económico realizado por profesional independiente que acredite lo expuesto en ella y garantice la viabilidad económica de la Fundación, así como que la operación responde a criterios económico-financieros y de mercado.

Los actos de disposición o gravamen señalados se anotarán en el Registro de Fundaciones del País Vasco, sin perjuicio de la inscripción, cuando proceda, en el registro correspondiente. El resto de los actos de disposición o gravamen deberán constar en la memoria que ha de presentarse anualmente al Protectorado.

Artículo 35.

REDACCIÓN ORIGINAL

Extinción

La Fundación se extinguirá:

1. Como supuesto especial previsto en estos Estatutos, en caso de disolución de la Asociación de Ayuda en Carretera DYKA, de Gipuzkoa.
2. Cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil o en otras Leyes.
3. Cuando así resulte de un proceso de fusión.
4. Cuando sea disuelta por resolución judicial firme.

NUEVA REDACCIÓN

Modificación de estatutos

El Patronato de la Fundación podrá acordar la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

El acuerdo de modificación deberá adoptarse motivadamente con el voto favorable de los 2/3 de los miembros integrantes del mismo, como mínimo, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 36.

REDACCIÓN ORIGINAL

Procedimiento de extinción

En los casos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo anterior, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato y ratificación por el Protectorado.

El acuerdo de extinción será en todo caso razonado, con expresión de la situación patrimonial y del programa de liquidación.

Si no hubiese acuerdo del órgano de gobierno, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada, en su caso, por el Protectorado o por el órgano fundacional.

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

NUEVA REDACCIÓN

Fusión

El Patronato también podrá acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional.

El acuerdo deberá ser adoptado de forma motivada con el voto favorable de los 2/3 de los miembros, como mínimo, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 37.

REDACCIÓN ORIGINAL

Liquidación

Los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional, conforme a la voluntad del fundador, expresada en la escritura fundacional, serán destinados a los fines de interés general que, de acuerdo con el espíritu del mismo, decida el Patronato. Si éste no lo hiciere, se destinarán por el Protectorado a otras Fundaciones o Entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo Territorio Histórico.

NUEVA REDACCIÓN

Extinción

La Fundación se extinguirá:

- a) Cuando haya expirado el plazo por el que fue constituida.
- b) Cuando se haya realizado en su totalidad el fin para el cual se constituyó.
- c) Cuando resulte imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Fundaciones del País Vasco respecto a la modificación de los estatutos, fusión y escisión.
- d) Cuando así resulte de un proceso de fusión o escisión.
- e) Cuando se dé la siguiente causa: en caso de disolución de la Asociación de Ayuda en Carretera DYB en Gipuzkoa.
- f) Cuando se den las causas previstas en la escritura pública de constitución.
- g) Cuando se dé cualquier otra causa prevista en las leyes.

Artículo 38.

REDACCIÓN ORIGINAL

Del Protectorado

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del Protectorado, en los términos previstos en las Leyes vigentes.



LIBRO INDICADOR SECCION 2º; HOJA N°:538; AÑO 2018

NUEVA REDACCIÓN

Procedimiento de extinción

En el supuesto del apartado a) del artículo anterior, la Fundación se extinguirá de pleno derecho.

En los supuestos de los apartados b), c) y e) del artículo anterior, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado. Si no hubiese acuerdo del Patronato, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato, según los casos.

En el supuesto del apartado f) del artículo anterior, se requerirá resolución judicial motivada.

El acuerdo de extinción deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de los 2/3 de las personas integrantes del Patronato como mínimo.

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 39.

REDACCIÓN ORIGINAL

Del Registro de Fundaciones

La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones que sea competente conforme a la Ley.

NUEVA REDACCIÓN

Liquidación y destino del patrimonio sobrante

La extinción de la Fundación, excepto en los supuestos en que su origen sea un procedimiento de fusión, o el cumplimiento de las causas extintivas, determinará la apertura del proceso de liquidación, el cual se llevará a cabo por el Patronato o por una comisión liquidadora nombrada por dicho órgano de gobierno bajo el control del Protectorado, salvo lo que, en su caso, establezca una resolución judicial motivada. La Fundación conservará su personalidad jurídica hasta la conclusión de dicho proceso, y durante este periodo la Fundación deberá identificarse como "en liquidación".

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a la Asociación de Ayuda en Carretera DYK en Gipuzkoa.

En defecto de la anterior determinación, los bienes y derechos se destinarán por el Protectorado a otras fundaciones o entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo territorio histórico.

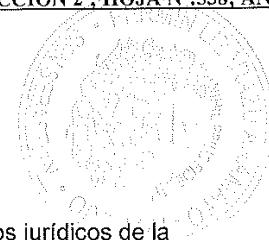
Artículo 40.

REDACCIÓN ORIGINAL

Colaboradores Adheridos

Con posterioridad al otorgamiento de la Escritura Fundacional podrán adherirse a la Fundación, con el carácter de colaboradores adheridos, aquellas personas físicas o jurídicas cuya actividad o contribución pueda favorecer al logro del fin fundacional.

Las solicitudes de adhesión con el carácter precitado deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los miembros del Patronato, quien fijará asimismo la contribución económica que los aspirantes hayan, en su caso, de satisfacer. Dichos colaboradores podrán participar en el Patronato si así lo decide éste.



NUEVA REDACCIÓN

Del Registro de Fundaciones del País Vasco

La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 41.

REDACCIÓN ORIGINAL

Colaboradores Honoríficos

El Patronato podrá nombrar colaboradores honoríficos a las personas físicas o jurídicas que hayan contribuido o contribuyan de manera destacada a la consecución del objeto fundacional.

NUEVA REDACCIÓN

Del Protectorado de Fundaciones del País Vasco

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del Protectorado de Fundaciones del País Vasco en los términos previstos en las Leyes vigentes.

Artículo 42.

REDACCIÓN ORIGINAL

(No existe).

NUEVA REDACCIÓN

Régimen sancionador

La Fundación está sujeta al régimen sancionador previsto en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 43.

REDACCIÓN ORIGINAL

(No existe).

NUEVA REDACCIÓN

Colaboradores/as Adheridos/as

Con posterioridad al otorgamiento de la Escritura Fundacional podrán adherirse a la Fundación, con el carácter de colaboradoras adheridas, aquellas personas físicas o jurídicas cuya actividad o contribución pueda favorecer al logro del fin fundacional.

Las solicitudes de adhesión con el carácter precitado deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los miembros del Patronato, quien fijará asimismo la contribución económica que los/as aspirantes hayan, en su caso, de satisfacer. Dichos/as colaboradores/as podrán participar en el Patronato si así lo decide éste.



LIBRO INDICADOR SECCION 2^a; HOJA N°:538; AÑO 2018

Artículo 44.

REDACCIÓN ORIGINAL

(No existe).

NUEVA REDACCIÓN

Colaboradores/as Honoríficos/as

El Patronato podrá nombrar colaboradoras honoríficas a las personas físicas o jurídicas que hayan contribuido o contribuyan de manera destacada a la consecución del objeto fundacional.

Que la modificación estatutaria respeta el fin fundacional, y no existe prohibición de las personas fundadoras.

Que la modificación estatutaria no tiene ninguna incidencia sobre la viabilidad económica de la Fundación, por lo que no se aporta estudio económico al respecto.

Que el acta fue redactada y aprobada en la misma sesión.

Y, a los efectos de su inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco, extiendo y suscribo la presente en Donostia, el 19 de septiembre de 2018.

Dña. Maialen Carrión Esteban
SECRETARIA

D. Jon Cencillo García
PRESIDENTE

LEGITIMACIONES.-Yo **FERMIN LIZARAZU ARAMAYO**, Notario de San Sebastián, del Ilustre Colegio del País Vasco, **DOY FE** de que las firmas precedentes las considero auténticas y pertenecientes a **D. Jon Cencillo García** y **D" Maialen Carrion Esteban** por conocimiento personal de las mismas.

San Sebastián, a 21 de septiembre de 2018.
LIBRO INDICADOR SECCION 2^a; HOJA NUMERO: 538.-

